

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, diciembre 18 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

El señor JUAN PABLO DIAZ FORERO en su calidad de apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS –FNG-, solicita al Juzgado aceptar la subrogación legal a su favor, y hasta la concurrencia del monto cancelado, para lo cual adjunta la documentación correspondiente.

CONSIDERACIONES:

El artículo 1666 del Código Civil señala que la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga, y el artículo 1667 ibidem., indica que se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

El artículo 68 inciso tercero del C.G.P., trata sobre la sucesión procesal, e indica..."El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente..."

Revisados los documentos anexos a la solicitud, se observa que se cumple con los requisitos establecidos por la legislación civil, para que operen estas figuras.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la subrogación legal parcial en todos los derechos, acciones y privilegios derivados del crédito cobrado en este proceso, hasta por la suma de \$10.690.850.00 para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré No. 000000002870086649 y contraída por el demandado MIGUEL VARGAS SANABRIA.

SEGUNDO: Tener de ahora en adelante como demandantes al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Y BANCOLOMBIA en calidad de entidades concurrentes.

TERCERO: Téngase como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS –FNG- al doctor JUAN PABLO DIA FORERO.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69b95d110de1b835464932d5c896f87a524710c9fa3cbe0ebbedc373280f7bd**

Documento generado en 13/01/2021 02:29:53 p.m.